



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0178/2020

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0178/2020**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta proporcionada por la Alcaldía Tlalpan, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0430000273319, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...
Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007. Proyecto ganador.
Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador, así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir 1.- IECM Texto exacto del proyecto, descripción COMPLETA, croquis si lo hay y nombre del postulante (si la Ley lo permite) 2.- ALCALDÍA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución
“...(Sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, Tlalpan 16 de enero de 2020
No. de Oficio: DGODU/DOOH/ 0057/2020
Asunto: información Pública043000027339

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP_0178/2020



"Presupuesto Participativo 2016. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sr, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copie electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganado-. así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir
 1.- IEC1Vi Texto exacto del proyecto, descripción COMPLETA: croquis si lo hay y nombre del postulante (si la ley lo permite)
 2.-ALCALDIA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución".. (Sic)
 Conforme a las atribuciones esta Dirección de Obras y Operación Hidráulica, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se da atención a lo siguiente: Numeral 2:

"Lugar de ejecución: Avenida Las Torres
 "Empresa Ganadora: Ingeniería, Asesoría y Mantenimiento, S.A. de C.V.
 "Monto Ejercido: \$ 266,387.32 sin I.V.A
 "... (sic).
 "...

Tlalpan, Ciudad de México a 19 de diciembre de 2019
 AT/DGPC/2051/2019
 Atención: Respuesta al folio 0430000273319

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, se anexa en formato digital la constancia de validación de resultados y el proyecto con folio IEDF/DD38/0013, documentos emitidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

AÑO	COLONIA	CLAVE	PROYECTO	AREA DE EJECUCION	MONTO ASIGNADO	ESTATUS
2017	Arboledas del Sur	12-007	Iluminemos las Torres	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	\$337,876.03	Concluido



PROPUESTA DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA
DESARROLLARSE CON LOS RECURSOS
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
DEL EJERCICIO FISCAL 2016

FOLIO: IEDF/0038/0013

DATOS DEL PROYECTO			
Número del proyecto: Año de inicio de las actividades: 2016 Año de término de las actividades: 2016		Número General:	
Título del proyecto: Alumbrado las torres		<input type="checkbox"/> Infraestructura <input type="checkbox"/> Asistencia técnica <input type="checkbox"/> Actividades especiales <input checked="" type="checkbox"/> Obras y servicios <input type="checkbox"/> Transferencia de bienes <input type="checkbox"/> Actividades de apoyo	
Descripción de forma clara y breve en qué consiste el proyecto: Alumbrar a partir de la Calle San Juan de Dios a Atlixco de Bilbao, en ambos lados.			
Delegación: Tlalpan	Nombre de la colonia o pueblo organizado: ARBOLEDAS DEL SUR	Clave: 12-007	Dirección Distrital: XXXVIII
Calle: Ave. de Las Torres		Número de Proyecto: 1002	
Entre qué calles: Atlixco de Bilbao Calle San Juan	Distancia aproximada: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cantidad de postes: 0	Costo estimado: MDN 250,000.00	Cantidad de población que estima beneficiarse: 2000
Población beneficiaria específica: Toda la población			

III. El veinte de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando en su parte medular su inconformidad, de la siguiente manera:

" ...

Incumplimiento según el art 234, fracción V: "entrega de información que no corresponde a lo solicitado" ya que se pide EXPLICITAMENTE A LA ALCALDÍA: " Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador, así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir: 2.- ALCALDÍA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución" IECM ya cumplió cabalmente con la información. no así la Alcaldía

...(Sic)

IV.-El veintitrés de enero de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0178/2020



Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El veintiséis de febrero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones a manera de alegatos y ofreciendo pruebas de su parte y remitiendo las diligencias solicitadas a través de acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Asimismo, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

“ ...

*Tlalpan, Ciudad de México, 24 de febrero de 2020
Oficio No. AT/DGODU/DOOH/0234/2020 Asunto:
Atención a Recurso de Revisión RR. IP-0178/202*

En atención a su oficio número AT/UT10505/2020 de fecha 06 de febrero del 2019 a través del cual se hace de conocimiento sobre el Recurso de Revisión RRAP-0178/2020 interpuesto por la C. Karla de la Cueva Flores, respecto de la respuesta emitida a su



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 0178/2020



requerimiento de Información Pública con folio número 0430000273319 recibida a través del Sistema INFOMEXDF.

Por lo anterior, se informa que debido a un error se envió la información incorrecta, sin embargo, se solicitó el apoyo a Transparencia para que se enviara alcance a la respuesta con oficio AT/DGODLI/DOOH/0233/2020, con la información correcta en relación al Presupuesto Participativo 2017 de la Col. Arboledas del Sur
“...(Sic)

“ ...

Tlalpan, Ciudad de México, 24 de febrero de 2020
Oficio No. AT/DGODU/DOOH/0233/2020
Asunto: Información Pública
0430000273319

En Alcance al oficio No. DGODU/D001-1/0057/2020, de fecha 16 de enero de 2020, se informa que por error involuntario se envió la información correspondiente a: Presupuesto Participativo 2016, por lo que se solicita de su apoyo para que se haga llegar al solicitante la información relacionada con el Presupuesto Participativo 2017, relacionada con la Solicitud de Información 0430000273319, preguntando lo siguiente:

...

Conforme a las atribuciones esta Dirección de Obras y Operación Hidráulica, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se remite la información proporcionada mediante el oficio DGODU/S0/032/2020, de fecha 16 de enero 2020, por la Subdirección de Obras, adscrita a esta Dirección, donde se da atención al punto número 2:

Lugar de ejecución: Rivera Plata, Santos, Benfica, Ajax, San Lorenzo de Almagro, Cda. San Juan de Dios, Boca Juniors, Federación Mexicana y Botafogo.

Empresa Ganadoras: Juana Ramírez Zambrano

Monto Ejercido: \$ 251,807.2
“(Sic).

“ ...

Ciudad de México, Tlalpan 16 de enero de 2020
No. de Oficio: DGODU/D00H/ 0057/2020 Asunto:
Información: Pública 043000027331

En atención a su oficio número AT/UT/2895/2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, a través del cual se hace de conocimiento sobre la solicitud de información pública con oficio número 0430000273319 recibida a través del Sistema INFOMEXDF, mediante la cual se requiere la; siguiente. Información:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0178/2020



Conforme a las atribuciones esta Dirección de Obras y Operación Hidráulica, perteneciente a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, se da atención a lo siguiente:
Numeral 2:

Lugar de ejecución:

Avenida Las Torres n Empresa Ganadora:
Ingeniería, Asesoría y Mantenimiento S.A. de C.V.
Monto Ejercido: \$ 266,387.32 sin I.V.A.

...

Tlalpan, Ciudad de México, a 16 de enero de 2020
No. de Oficio: DGODU/SO/032/2020
Asunto: Respuesta a solicitud de Información Pública

Al respecto, le comento que, con base en las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se da atención al punto 2:

Lugares de ejecución: Colonia Arboledas del Sur, en las calles Rever Plate, Santos, Benfica, Ajax, San Lorenzo de Almagro, Boca Juiniors y Cda. San Juan de Dios

Empresa ganadora: "Juana Ramírez Zambrano"

Monto ejecutado El presupuesto asignado fue de \$259,236.85, del cual se ejecutó \$251,807.27

"...(Sic).

....

INFORME DE LEY

5. Por lo que hace a la solicitud de información pública con número de folio 0430000273319, que señala:

"Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007. Proyecto ganador.

Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir

1.- IECM Texto exacto del proyecto, descripción COMPLETA, croquis si lo hay y nombre del postulante (si la Ley lo permite)

...

En relación con los argumentos presentados por la C., mediante el escrito presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el acto o resolución que impugna, mediante el INFOCDMX/RR.IP.0178/2020, donde manifiesta lo siguiente:

"Incumplimiento según el art 234, fracción V: "entrega de información que no corresponde a lo solicitado"" ya que se pide EXPLICITAMENTE A LA ALCALDÍA:



"Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador así como su ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir: 2. ALCALDÍA TLALPAN lugar (es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución" IECM ya cumplió cabalmente con la información, no así la Alcaldía". (SIC).

Por lo anterior en vía de informe y respecto de la presunta negación de información que fue solicitada, me permito manifestar lo siguiente:

Como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntó la respuesta generada de acuerdo al ámbito de su competencia de la Dirección General de Participación Ciudadana y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la respuesta generada por esta Coordinación, se anexa para pronta referencia (ANEXO 4), se informa que se envió la respuesta a su requerimiento contenida en tres archivos en el Sistema INFOMEX como se aprecia en la impresión de pantalla (ANEXO 5) y en la siguiente imagen:

No omito señalar que en el archivo adjunto con nombre DGODU-DOOH-00572020...RF273319.pdf contiene la respuesta emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el archivo adjunto con nombre AT-DGPC-20512019...RF-273319.pdf contiene la respuesta emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana y en el archivo adjunto con nombre RESPUESTA UT...RF273319.pdf la que emite esta Coordinación, para dar atención al requerimiento de información de la hoy recurrente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Participación Ciudadana con el número de oficio AT/DGPC/0263/2020 suscrito por el Director General C. Israel Pérez Gómez, confirma la respuesta proporcionada al requerimiento de información de la hoy recurrente. Se anexa oficio para pronta referencia. (ANEXO 6).

No obstante, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con el oficio AT/DGODU/DOOH/0234/2020, suscrito por la Arq. Carol Viviam Tejadilla Orozco, Directora de Obras y Operación Hidráulica, informó a esta Coordinación que debido a un error involuntario se envió la información correspondiente a Presupuesto Participativo 2016 y no del año 2017 referente a la Colonia Arboledas del Sur, solicitando se envié un alcance al solicitante con la información correcta. Se anexa oficio para pronta referencia. (ANEXO 7).

En razón de lo anterior, se envió el día 26 de febrero del presente, a la cuenta de correo electrónico kdelacueva@hotmail.com, medio señalado en el recurso de revisión por la solicitante para recibir y oír notificaciones marcando copia a ese Órgano Garante a recursoderevisionainfocdmx.org.mx y a ponencia.peralta@infocdmx.org.mx, el oficio AT/DGODU/DOOH/0233/2020 suscrito por la Arq. Carol Viviam Tejadilla Orozco, Directora de Obras y Operación Hidráulica, como alcance a la respuesta proporcionada a la solicitante con el oficio DGODU/DOOH/0057/2020, en el cual se remite información referente a Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio 2017, se adjunta al presente la impresión de correo electrónico. (ANEXO 8).



Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debido a un error involuntario envió información correspondiente a otro año de la Colonia de interés de la solicitante, sin perjuicio de lo anterior, se manifiesta que este Sujeto Obligado en ningún momento, trasgredió su derecho de acceso de información de la hoy recurrente. (Sic).

“ ...

Tlalpan, Ciudad de México a 19 de diciembre de 2019

AT/DGPC/2051/2019

Atención: Respuesta al folio 0430000273319

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Dirección General, se anexa en formato digital la constancia de validación de resultados y el proyecto con folio IEDF/DD38/0013, documentos emitidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

AÑO	COLONIA	CLAVE	PROYECTO	AREA DE EJECUCIÓN	MONTO ASIGNADO	ESTATUS
2017	Arboledas del Sur	12-007	Iluminemos las Torres	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	\$337,876.03	Concluido



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017

Con fundamento en los artículos 210 y 211 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Codi-IFE) y en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

ORDEN	ASIGNACIÓN	MONTO	ESTATUS	OTROS DATOS
1	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
2	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
3	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
4	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
5	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
6	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
7	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
8	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
9	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
10	CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE OBRAS PÙBLICAS EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL SUR	12	SI	CONCLUIDO
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

México, D.F. a 19 de diciembre de 2019
 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 MARIANA III
 DIRECTORA GENERAL



PROPUESTA DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA
DESARROLLARSE CON LOS RECURSOS
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
DEL EJERCICIO FISCAL 2016

FOLIO: IECF/DCS8/0015

DATOS DEL PROYECTO		Rubro General	
Nombre del proyecto: Mantenimiento las torres		<input type="checkbox"/> Infraestructura	<input type="checkbox"/> Asistencia técnica
Nombre del proyecto: Mantenimiento postes		<input type="checkbox"/> Aplicación informática	<input type="checkbox"/> Otros y misceláneo
Descripción de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto: Mantenimiento a partir de la Calle San Juan de Dios a Atlético de Bilbao, en ambos lados.		<input checked="" type="checkbox"/> Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Personal de apoyo
		<input type="checkbox"/> Materiales	
Delegación: Tlalcahuacán	Nombre de la colonia o pueblo originario: ARROLEDAS DEL SUR	Ciudad: 12-007	Sección Distrital: XXXVIII
Calle: AVE. de LAS Torres		Número: 1002	
Entre qué calles: Atlético de Bilbao Calle San Juan	¿Vive dentro de la zona? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Costo estimado: MON 250,000.00	Cantidad de población que se beneficia la beneficiada: 2000
Categoría de zona: 0		Población beneficiaria específica: Toda la población	

VI. El dos de marzo del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0178/2020



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una presunta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.



De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por**



diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández. Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutoria estima que no se podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso



Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>"... Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador, así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir 1.-</p>	<p>"... Ciudad de México, Tlalpan 16 de enero de 2020 No. de Oficio: DGODU/DOOH/0057/2020 Asunto: información Pública 043000027339</p> <p>"Presupuesto Participativo 2016. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sr, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copie electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganado-. así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir 1.- IEC1Vi Texto exacto del proyecto,</p>	<p>"... Incumplimiento según el art 234, fracción V: "entrega de información que no corresponde a lo solicitado"" ya que se pide EXPLICITAMENTE A LA ALCALDÍA: " Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007.</p>	<p>Tlalpan, Ciudad de México, 24 de febrero de 2020 Oficio No. AT/DGODU/DOOH/0234/2020 Asunto: Atención a Recurso de Revisión RR. IP-0178/202</p> <p>En atención a su oficio número AT/UT10505/2020 de fecha 06 de febrero del 2019 a través del cual se hace de conocimiento sobre el Recurso de Revisión RRAP-0178/2020 interpuesto por la C. Karla de la Cueva Flores, respecto de la respuesta emitida a su requerimiento de Información Pública con folio número 0430000273319 recibida a través del Sistema INFOMEXDF.</p>



<p>IECM Texto exacto del proyecto, descripción COMPLETA, croquis si lo hay y nombre del postulante (si la Ley lo permite) 2.- ALCALDÍA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución "...(Sic)</p>	<p>COMPLETA: croquis si lo hay y nombre del postulante (si la ley lo permite) 2.-ALCALDIA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución".. (Sic) Conforme a las atribuciones esta Dirección de Obras y Operación Hidráulica, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se da atención a lo siguiente: Numeral 2: "Lugar de ejecución: Avenida Las Torres "Empresa Ganadora: Ingeniería, Asesoría y Mantenimiento, S.A. de C.V. "Monto Ejercido: \$ 266,387.32 sin I.V.A</p>	<p>Proyecto ganador. Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador, así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir: 2.- ALCALDÍA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución" IECM ya cumplió cabalmente con la información. no así la Alcaldía "(Sic).</p>	<p>Por lo anterior, se informa que debido a un error se envió la información incorrecta, sin embargo, se solicitó el apoyo a Transparencia para que se enviara alcance a la respuesta con oficio AT/DGODLI/DOOH/0233/2020, con la información correcta en relación al Presupuesto Participativo 2017 de la Col. Arboledas del Sur "... (Sic) "... Tlalpan, Ciudad de México, 24 de febrero de 2020 Oficio No. AT/DGODU/DOOH/0233/2020 Asunto: Información Pública 0430000273319 En Alcance al oficio No. DGODU/D001-1/0057/2020, de fecha 16 de enero de 2020, se informa que por error involuntario se envió la información correspondiente a: Presupuesto Participativo 2016, por lo que se solicita de su apoyo para que se haga llegar al solicitante la información relacionada con el Presupuesto Participativo 2017, relacionada con la Solicitud de Información 0430000273319, preguntando lo siguiente: ... Conforme a las atribuciones esta Dirección de Obras y Operación Hidráulica, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se remite la información proporcionada mediante el oficio DGODU/S0/032/2020, de fecha 16 de enero 2020, por la Subdirección de Obras, adscrita a esta Dirección, donde se da atención al punto número 2: Lugar de ejecución: Rivera Plata, Santos, Benfica, Ajax, San Lorenzo de Almagro, Cda. San Juan de Dios, Boca Juniors, Federación Mexicana y Botafogo. Empresa Ganadoras: Juana Ramírez Zambrano Monto Ejercido: \$ 251,807.2 "(Sic). "... Ciudad de México, Tlalpan 16 de enero de 2020</p>
---	---	---	--



		<p>No. de Oficio: DGODU/D00H/6057/2020 Asunto: Información: Pública 04300027331</p> <p>En atención a su oficio número AT/UT/2895/2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, a través del cual se hace de conocimiento sobre la solicitud de información pública con oficio número 043000273319 recibida a través del Sistema INFOMEXDF, mediante la cual se requiere la; siguiente. Información:</p> <p>Conforme a las atribuciones esta Dirección de Obras y Operación 'Hidráulica, perteneciente a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, se da atención a lo siguiente: Numeral 2:</p> <p>Lugar de ejecución: Avenida Las Torres n Empresa Ganadora: Ingeniería, Asesoría y Mantenimiento S.A. de C.V. Monto Ejercido: \$ 266,387.32 sin I.V.A. ...</p> <p>Tlalpan, Ciudad de México, a 16 de enero de 2020</p> <p>No. de Oficio: DGODU/SO/032/2020 Asunto: Respuesta a solicitud de Información Pública</p> <p>Al respecto, le comento que, con base en las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se da atención al punto 2:</p> <p>Lugares de ejecución: Colonia Arboledas del Sur, en las calles Rever Plate, Santos, Benfica, Ajax, San Lorenzo de Almagro, Boca Juiniors y Cda. San Juan de Dios</p> <p>Empresa ganadora: "Juana Ramírez Zambrano"</p> <p>Monto ejecutado El presupuesto asignado fue de \$259,236.85, del cual se ejecutó \$251,807.27</p> <p>Tlalpan, Ciudad de México a 19 de diciembre de 2019 "...(Sic)</p>
--	--	--

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega de los oficios número



AT/DGODU/DOOH/0234/2020, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, AT/DGODU/DOOH/0233/2020, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, DGODU/D00H/ 0057/2020, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, signados por la Directora de Obras y Operación Hidráulica y el similar DGODU/SO/032/2020, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte , suscrito por la subdirectora de Obras de la Alcaldía Tlalpan, “Respuesta Complementaria”, los cuales acompaño el sujeto obligado como anexo, de sus manifestaciones, así como del correo electrónico de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una supuesta presunta respuesta complementaria al recurrente, el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos del recurrente tales como son: 1) copia electrónica completa del registro del proyecto que resultó ganador, 2) ejecución en la colonia mencionada el que debe de incluir, 3) IECM Texto exacto del proyecto 4) descripción completa, 5) croquis si lo hay, y 6) nombre del postulante por lo que, este Órgano Colegiado determinó que, con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método y estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en



su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>“... <i>Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador, así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir 1.- IECM Texto exacto del proyecto, descripción COMPLETA, croquis si lo hay y nombre del postulante (si la Ley lo permite) 2.- ALCALDÍA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución</i> “...(Sic)</p>	<p>“... <i>Ciudad de México, Tlalpan 16 de enero de 2020 No. de Oficio: DGODU/DOOH/0057/2020 Asunto: información Pública043000027339</i> <i>“Presupuesto Participativo 2016. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sr, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copie electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganado-. así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir 1.- IEC1Vi Texto exacto del proyecto, descripción COMPLETA: croquis si lo hay y nombre del postulante (si la ley lo permite) 2.-ALCALDIA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución”.. (Sic) Conforme a las atribuciones esta Dirección de Obras y Operación Hidráulica, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se da atención a lo siguiente: Numeral 2: “Lugar de ejecución: Avenida Las Torres “Empresa Ganadora: Ingeniería, Asesoría y Mantenimiento, S.A. de C.V. “Monto Ejercido: \$ 266,387.32 sin I.V.A</i></p>	<p>“... <i>Incumplimiento según el art 234, fracción V: “entrega de información que no corresponde a lo solicitado” ya que se pide EXPLICITAMENTE A LA ALCALDÍA: “ Presupuesto Participativo 2017. Alcaldía Tlalpan. Colonia Arboledas del Sur, 12-007. Proyecto ganador. Solicito copia electrónica COMPLETA del registro del proyecto que resultó ganador, así como si ejecución en la Colonia mencionada el que debe de incluir: 2.- ALCALDÍA TLALPAN lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución” IECM ya cumplió cabalmente con la información. no así la Alcaldía</i> “(Sic).</p>

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de del sistema electrónico INFOMEX, 0430000273319, del oficios número, DGODU/DOOH/0057/2020, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, signado por la Directora de Obras y Operación Hidráulica de la Alcaldía Tlalpan, que contiene la repuesta impugnada y del “Acuse de recibo de recurso de revisión, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó



*que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que: está inconforme por que el Sujeto Obligado, entrego información que no corresponde con lo solicitado ya que pidió explícitamente a la Alcaldía "Presupuesto Participativo 2017". Alcaldía Tlalpan, colonia Arboledas del Sur, 12-007, proyecto ganador, copia electrónica completa del registro del proyecto que resultó ganador, así como lugar(es) de ejecución, monto aplicado para su ejecución, empresa ganadora para la ejecución.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular únicamente respecto del presupuesto participativo 2016, el lugar de ejecución, la empresa ganadora y el monto ejercido, así como la constancia de validación de resultados de la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2017.

En consecuencia, es preciso puntualizar que, en las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, realizó la precisión que por un error involuntario la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, envió información del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio 2016 y no del 2017, de la colonia Arboledas del Sur.

Asimismo, y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta.

La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO



Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

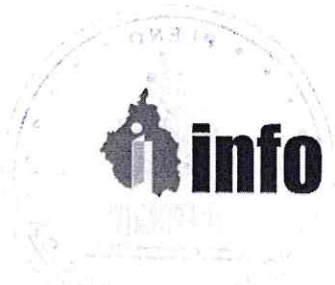
Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.

Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. *Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.*

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0178/2020



Ciudad de México, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y Reglamento de Interior de la Administración Pública del Distrito Federal con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

“ ...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas

II. Obras y Desarrollo Urbano

...

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.



II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. *Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada uno de los ámbitos geográficos;*

IV. *Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas*

Reglamento de Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas;

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios;

IV. Autorizar los números oficiales y alineamientos;

V. Expedir, en coordinación con el registro de los planes y programas de desarrollo urbano, las certificaciones del uso del suelo;

VI. Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

VII. Proponer al titular del órgano político-administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

VIII. *Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;*

IX. *Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes;*

X. *Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;*

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

XII. *Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;*

XII. *Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias; y*

XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

XV. *Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del órgano político-administrativo, y*

XVI. *Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.*
“...(Sic).”

De lo anteriormente citado, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, respecto de la copia electrónica completa del registro del proyecto que resultó ganador, ejecución en la colonia mencionada que debe incluir IECM texto exacto del proyecto, descripción completa, croquis si existe y nombre del postulante, en virtud que de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II, 136 y 207, de la Ley de las Alcaldías de la Ciudad de México, 125, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, citan lo siguiente:

“...



Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas

II. Obras y Desarrollo Urbano

...
Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

En esa tesitura se colige, que es el Sujeto Obligado, quien ejecuta el presupuesto de participativo, además de remitir al Instituto Electoral los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre dicho presupuesto, y de proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 125, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que cita lo siguiente:

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0178/2020



- V. *Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.*
- VI. *Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;*
- VII. *Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada uno de los ámbitos geográficos;*
- VIII. *Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.*

Aunado a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó el dictamen que la Alcaldía realizó para el proyecto interés del particular, como se muestra gráficamente en la imagen siguiente:



Regresar

ARBOLEDAS DEL SUR

ILUMINEMOS LAS TORRES

Terminado

Ubicación	Fotografía

Datos del proyecto	Documentos de la Consulta Ciudadana relacionados con el proyecto:
<p>Ubicación: AVE DE LAS TORRES 100-2-ENTRE ATLETICO DE BILBAO CALLE SAN JUAN</p>	<p>Consulta el dictamen que la Delegación realizó respecto a este proyecto: Dictamen de proyecto - SIPROE</p>
<p>Descripción: ALUMBRAR A PARTIR DE LA CALLE SAN JUAN DE DIOS A ATLETICO DE BILBAO, EN AMBOS LADOS.</p>	
<p>Rubro: EQUIPAMIENTO</p>	<p>Consulta los resultados de la Consulta Ciudadana: Acta de Resultados de la Consulta Ciudadana</p>
	<p>Para ver: estos documentos necesitarás un lector de archivos PDF. Si no lo tienes descarga el Adobe Reader aquí.</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0178/2020



Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783*



Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente en suplencia de la deficiencia de la queja **es fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, pues no agoto una búsqueda



exhaustiva de la información y por ende no dio atención a la totalidad de los requerimientos interés del particular.

Sin perjuicio de lo anteriormente determinado, dado que, en vía de una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente los lugares de ejecución, las empresas ganadoras y el monto ejercido este Instituto advirtió que, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta se pronuncie respecto de lo manifestado en líneas precedentes.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información interés del particular en las unidades administrativas correspondientes de manera enunciativa más no limitativa, entre ellas nuevamente en la dirección de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de que de manera fundada y motivada entregue al hoy recurrente copia electrónica completa del registro del proyecto que resultó ganador, ejecución en la colonia mencionada que debe incluir IECM texto exacto del proyecto, descripción completa, croquis si existe y nombre del postulante.

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0178/2020



constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

